

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO contra
DIEGO ARMANDO COBA RAQUERO.

Radicado: 110013103 009 2022 00419 00.

Secuencia: 31224 del 23/11/2022, hora: 12:03 p.m.

Ingresó: 02/12/2022.

Ingreso virtualmente al despacho: 09/02/2023

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada¹ en debida forma,
el Juzgado:

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor
de **MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO** en contra de **DIEGO**
ARMANDO COBA RAQUERO por las sumas de dinero contenidas en
las letras de cambio base de recaudo, así,

Letra de cambio No. 1 de fecha 5/10/2022

1. \$ 420.000.000,00 M/cte. por concepto de capital insoluto,
contenido en la letra de cambio referida.
- 1.2. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en
el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante según lo certifique
la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento
sobrepase el límite establecido en el artículo 17 de la Ley 546
de 1999, a partir de la fecha de presentación de la demanda,
hasta el pago total de la obligación.

Letra de cambio No. 2 de fecha 5/10/2022

- 1.3. \$ 50.000.000,00 M/cte. por concepto de capital insoluto,
contenido en la letra de cambio referida.
- 1.4. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el
numeral 1.3, liquidados a la tasa fluctuante según lo certifique
la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento
sobrepase el límite establecido en el artículo 17 de la Ley 546
de 1999, a partir de la fecha de presentación de la demanda,
hasta el pago total de la obligación.

Letra de cambio No. 3 de fecha 5/10/2022

¹ Documento 06 “subsanación”

- 1.5. \$ 50.000.000,00 M/cte. por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio referida.
- 1.6. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1.3, liquidados a la tasa fluctuante según lo certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo 8, Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.)

3.-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

4. -OFÍCIESE a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5.- RECONOCER al profesional en derecho FAUSTINO ALVAREZ ESQUEA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

ecmo

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4681fbec38ad9407e9f321511d4b9a1abb30adc98e7eedae1d67555393d637**
Documento generado en 28/04/2023 07:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>